HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

LEY N10499

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.190 y su modificatoria Ley Nacional N° 27.191, de "Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica".

ARTÍCULO 2°.- A efectos de la presente norma se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 4° de la Ley Nacional N° 26.190. Adicionalmente, serán también consideradas fuentes de energía renovable las energías hidrocinética, mini hidráulica y la proveniente del hidrógeno.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente y a dictar las ordenanzas pertinentes a fin de promover la generación eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 28 de junio de 2017.

Sergio Daniel URRIBARRI Presidente H. C. de Diputados Adán Humberto BAHL Presidente H. C. de Senadores

Nicolás PIERINI Secretario H. C. de Diputados Natalio Juan GERDAU Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

José María Kramer PROSECRETARIO Honorable Cámara de Senadores Entre Ríos

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro oficial y archívese.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

07 JUL 2017

Registrada en la fecha bajo el Nº 10499

.- CONSTE